

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo (D.P.) 1.428-2024 Colectores
Expediente N° 13.467-2024

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ALGUEROS Y RAMOS SIMILARES "HORNOPIRÉN", PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO WESTE ISLA PELADA SECTOR A.

VALPARAÍSO, **viernes, 15 de noviembre de 2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02584/2024**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Similares "Hornopirén", ingresado al correo de oficina de partes virtual con fecha 21 de octubre de 2024, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N° 1.428/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1.521 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 795 de 2007, N° 3.058 de 2008, N° 2.357 y N° 3.594, ambas de 2010, N° 2.321 y N° 2.660, ambas de 2011, N° 2.105 de 2012, N° 478 y N° 3.057, ambas de 2015, N° 1.422 y N° 1.354, ambas de 2017, N° 92 de 2018, N° 1.288 de 2019, N° 85 y N° 2.435, ambas de 2020, N° 3.156 de 2021, N° 217 y N° 2.408, ambas de 2022, N° 1.626 y N° CP 460, ambas de 2023, N° E-2024-480 y N° 1.841, ambas de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 36 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Similares "Hornopirén", mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Weste Isla Pelada Sector A, Región de Los Lagos**.

2.- Que, a través de Memorándum (D.P.) N° 1.428/2024, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Similares "Hornopirén", R.U.T. N° 65.241.780-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6557, de fecha 15 de noviembre de 2006, casilla de correo electrónico espinozacastromiguel@live.cl, para realizar, por el período de ocho meses, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 24 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 96.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea doble), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por dos polígonos de 4,73 y 4,94 hectáreas respectivamente, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Weste Isla Pelada Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra i) del Decreto Exento N° 1.521 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1 (4,73 ha):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 00' 04,89"	72° 28' 53,71"
B	42° 00' 04,90"	72° 28' 50,02"
C	42° 00' 22,93"	72° 28' 59,77"
D	42° 00' 22,93"	72° 29' 03,46"

Sector 2 (4,94 ha):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 00' 39,21"	72° 29' 12,67"
B	42° 00' 39,68"	72° 29' 09,60"
C	42° 00' 47,26"	72° 29' 12,29"
D	42° 00' 53,08"	72° 29' 23,38"
E	42° 00' 50,87"	72° 29' 26,57"
F	42° 00' 45,20"	72° 29' 15,99"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 1.428/2024, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1.428/2024 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com y jorcon64@yahoo.es.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI

